

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 527  
Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de impugnación de paternidad formulada a través de apoderada por EDUAR FERNANDO QUIÑONEZ, considera el Despacho pertinente señalar que el Código General del Proceso en su artículo 28-2º inciso 2º determina los lineamientos a tener en cuenta para determinar la competencia en virtud al factor territorial, estableciendo que en los procesos de investigación o impugnación de la paternidad o maternidad en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

En el presente caso, según de los hechos de la demanda, tanto el niño como la madre de éste están radicados actualmente en el país de Chile, de lo que se advierte no sólo la ausencia de competencia, sino la falta de jurisdicción, en cuanto que la primera no estaría en cabeza de ninguno de los jueces del país, lo que encuentra soporte normativo en las previsiones del artículo 18 y 56 de la ley 33 de 1992

De lo anterior se sigue que la demanda deba ser rechazada, en aplicación de lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR el presente asunto, en virtud de lo considerado.
2. SIN necesidad de desglose hágase entrega a la parte demandante los documentos anexos allegados con la demanda.
3. Tener a la Dra. MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af45f485f0e235fb3adeae4d3dbbcf9b2ce6c8b22fca3b3c7a17c731c04c51a4**

Documento generado en 28/05/2021 11:48:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**